DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ABROGA** la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, publicada el 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **EXPIDE** la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD Y GASTO EFICIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1. Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría General del Distrito Federal interpretará y vigilará su debida observancia.

Esta Ley no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la Administración Pública.

ARTÍCULO 2. El sueldo neto que recibirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrá ser mayor a 54 veces el salario mínimo mensual vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; los Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales o puestos homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo remuneraciones no mayores a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.

Ningún servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, de sus dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, podrá percibir remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 3. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4. Solamente contarán con Secretario Particular el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Jefes Delegaciones y los Subsecretarios o puestos homólogos.

Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por el plazo que se determine, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Jefe de Gobierno.

Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y aquellos que en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y, si lo requieren, podrán utilizar automóviles blindados, previa autorización del Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 5. El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el Gobierno Central del Distrito Federal, no podrá rebasar el 0.30 por ciento del total del Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

ARTÍCULO 6. Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si tienen, al menos, seis años de uso;

II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y

III. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble doble-cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 4 de la presente ley.

Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán de sustituirse o darse de baja cuando:

I. Tengan doce años de uso; o

II. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

ARTÍCULO 7. Con excepción del Jefe de Gobierno, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero por dependencia, órgano desconcentrado o entidad.

En el caso de los jefes delegacionales se podrán realizar hasta dos viajes al extranjero durante su gestión.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

ARTÍCULO 8. Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Todo servidor público de quien se determine que utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

La Contraloría General establecerá las medidas necesarias para determinar que un servidor público utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor, establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente.

Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto y/o software libre siempre que sea posible.

ARTÍCULO 9. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.5 veces el valor promedio del precio de mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en falta grave.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO: Se Abroga la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, Publicada el 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal,

CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, PRESIDENTA.- DIP. REBECA PARADA ORTEGA, SECRETARIA.- DIP. LAURA PIÑA OLMEDO, SECRETARIA.- FIRMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE ÁNGEL ÁVILA PEREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- SECRETARIA DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ.- FIRMA.**